

RESOLUCIÓN No. DP-DGA-DAJ-2020-069

Dra. Verónica Reyes Mejía
**DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:
“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial, conforme lo establece el artículo 191 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Que, el artículo 288 de la normativa suprema *ibídem*, prevé: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

Que, conforme el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: *“Definiciones.- 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”.*

Que, el artículo 32 *ibídem* expresa: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”.*

Que, el artículo 47 de la citada Ley Orgánica señala: la *“Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS...”*

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública, ordena: *“Notificaciones.- Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos”.*

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la adjudicación señala: *“La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos”.*

Que, los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento *ibídem*, establecen la procedencia, calificación de participantes y oferta económica inicial, puja, casos de negociación única y la adjudicación, respecto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.

Que, el artículo 274 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, y sus respectivas reformas, señala los casos y condiciones de negociación: *“En los casos en donde haya una sola oferta calificada, o un solo proveedor habilitado que presente su oferta económica inicial, la entidad contratante realizará una sesión única de negociación...”.*

Que, mediante Resolución No. DP-DGA-DAJ-2020-062 de 13 de mayo de 2020, la Dra. Verónica Reyes Mejía, Directora Nacional de Gestión y Administración de Recursos, resolvió: *“Autorizar el inicio del presente proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código N° SIE-DP-003-2020, para la “RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA” (...) Aprobar los Pliegos (...) Designar al ingeniero Santiago Proaño Tello, Analista 2 de Redes e Infraestructura, como responsable de la etapa precontractual de este proceso (...)”.*

Que, el 14 de mayo de 2020, es publicado en el portal institucional del SERCOP el procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-DP-003-2020 para la *“Renovación del servicio de seguridad perimetral para la Defensoría Pública”*, con su respectivo cronograma.

Que, el 19 de mayo de 2020, el ingeniero Santiago Proaño Tello responsable de la etapa precontractual del proceso No. SIE-DP-003-2020 para la *“Renovación del servicio de seguridad perimetral para la Defensoría Pública”* suscribió el: *“ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES CONSTANTES EN EL PROCESO NRO. SIE-DP-003-2020 CORRESPONDIENTE A LA “RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, de la cual se desprende la formulación de tres preguntas por parte de los posibles oferentes, así como la aclaración pertinente.*

Que, el 25 de mayo de 2020, el ingeniero Santiago Proaño Tello responsable de

la etapa precontractual del proceso No. SIE-DP-003-2020 elaboró el: "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NRO. SIE-DP-003-2020 DENOMINADO "RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA", de la cual se desprende que hubo una oferta y se concluye que no existió errores de forma de naturaleza convalidable.

Que, mediante acta suscrita el 29 de mayo de 2020 contentiva de la "CALIFICACIÓN DE OFERTA DEL PROCESO NRO. SIE-DP-003-2020, DENOMINADO RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA", el responsable de la etapa precontractual del proceso No. SIE-DP-003-2020, en la que se estableció que la única oferta presentada cumplió con los parámetros solicitados en los términos de referencia y pliegos precontractuales.

Que, mediante Memorando No. DP-JRI-2020-0002-M de 29 de mayo de 2020, el responsable de la etapa precontractual del proceso No. SIE-DP-003-2020 para la "Renovación del servicio de seguridad perimetral para la Defensoría Pública", informa a la Directora Nacional de Gestión y Administración de Recursos menciona: *"Una vez revisada y evaluada la oferta técnica presentada por el único oferente, se determina que cumple con los parámetros solicitados en los Términos de Referencia y pliegos precontractuales del presente proceso, por lo cual conforme lo establecido en el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 274 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP se recomienda habilitar al único oferente para continuar con la etapa de negociación única"*.

Que, con fecha 3 de junio de 2020, el ingeniero Santiago Proaño Tello responsable de la etapa precontractual del proceso y el ingeniero Cristian Franco en calidad de apoderado especial del representante legal de la empresa EBTEL CIA. LTDA, suscriben el "ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-DP-003-2020 DENOMINADA "RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA", en la cual acordaron *"por unanimidad que el precio final de negociación es USD 17.111,40 (diecisiete mil ciento once dólares de los Estados Unidos, 40/100) más IVA"*.

Que, mediante Memorando No. DP-DGA-2020-0856-M de 03 de junio de 2020, la Directora Nacional de Gestión y Administración de Recursos, Dra. Verónica Reyes solicita al Director Nacional de Asesoría Jurídica, *"...que se sirva elaborar la Resolución correspondiente."*

En ejercicio de la delegación constante en los artículo 4, literal a) y 5 de la Resolución No. DP-DPG-DAJ-2017-001 de 11 de enero de 2017;

RESUELVE

Artículo 1.- Adjudicar al oferente EBTEL CÍA. LTDA., con RUC 1791996747001, la "RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD

PERIMETRAL PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA” que es materia del proceso de Subasta Inversa Electrónica signada con el Código SIE-DP-003-2020, por un monto de *USD 17.111,40 (diecisiete mil ciento once dólares de los Estados Unidos, 40/100)* valor que no incluye el I.V.A, y un plazo para la instalación, configuración, activación de licencias y actualización de software es de 15 días hábiles, contados a partir de la firma del contrato. La vigencia del servicio de seguridad perimetral será de un año a partir de la activación.

Artículo 2.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

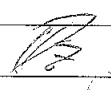
Artículo 3.- Remitir la documentación pertinente a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública para la elaboración del contrato correspondiente.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en Quito, D.M., 5 de junio de 2020.



Dra. Verónica Reyes Mejía
**DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. David Pozo A. Asistente legal 1	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director Nacional Asesoría Jurídica	